

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00181-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por TIENDAS GUAYACAN S.A.S en contra CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar la aceptación de la parte demandada de cada una de las facturas electrónicas que pretende ejecutar, lo cual se debe realizar a través de la constancia de envío al correo electrónico correspondiente de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.5.4. y art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015 reformado por el Decreto 1154 de 2020 "Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones" y demás normas concordantes.

2. Deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos expuestos por la DIAN en la Resolución número 000042 del 05 de mayo de 2020 para la validez de la facturación electrónica, así como su cargue en el sistema RADIAN, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015

reformado por el Decreto 1154 de 2020.

3. Deberá discriminar de manera precisa, dentro del acápite de las pretensiones, la fecha de vencimiento de cada una de las facturas electrónicas.

4. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandado, siendo este requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que expresa:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...".

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico no aportado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, Superintendencias, páginas web, o redes sociales, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

5. Deberá allegar el poder debidamente autenticado o remitido vía mensaje de datos con el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

6. Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

7. Corregir en el acápite de las pretensiones el número de la factura E01P 1085 la cual por error quedó como E01P 1083, así como el valor de la factura E03P 997 la cual de acuerdo a los documentos anexos es por la suma de \$99.450.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA promovida por TIENDAS GUAYACAN S.A.S en contra CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 039 del 08/03/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df2179d280d20f4441f349be85e5fe80230ffc13e8a3be96c20c28e772e91c**

Documento generado en 07/03/2024 03:53:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>